ACTA No.	001	CONTRATO No.	285	AÑO	2023

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA". DEL PLAN DE FOMENTO 2023							
CONTRATISTA	DC PROJECT SAS				PN		PJ	X
	C.C		NIT	X	No.	901410401		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Cuarenta y cinco dias			VALOR INICIAL DEL CONTRATO			179.995.091 MDA/CTE, IVA incluido, más gastos directos e indirectos	
FECHA DE INICIO	16/01/2024			FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO			01/03/2024	
FECHA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	29/02/2024			FECHA DE NUEVA TERMINACION DEL CONTRATO			26/03/2024	
ADICIÓN EN RECURSOS	N/A			MODIFICACIÓN			MODIFICACIÓN DE CLAUSULAS CONTRACTUALES	

Entre MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO mayor de edad, en su calidad de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, Obrando en nombre y representación, facultado para contratar mediante Ley 80 de octubre de 1993, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, por una parte y por la otra parte PAZMIÑO GOMEZ CARLOS GERMAN, en calidad de representante legal de la empresa DC PROJECT S.A.S, con NIT No. 901.410.401-8, en calidad de CONTRATISTA; hemos acordado suscribir un modificatorio al valor y tributos del contrato de la referencia, previo las siguientes consideraciones:

1) Que el día 18 de diciembre de 2024, entre el Instituto Tecnológico del Putumayo y DC PROJECT S.A.S celebró el Contrato No. 285 de julio de 2023, cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA". DEL PLAN DE FOMENTO 2023*"

2) Que el valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS ($179.995.091), incluido IVA, incluidos todos los costos directos e indirectos,

3) Que el plazo de ejecución fue pactado por cuarenta y cinco dias, contados a partir desde los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio, es decir, desde el día 16 de enero de 2024 hasta el 01 de marzo de 2024.

4) Que, en la ficha técnica, estudios previos, pliegos y minuta contractual se contempló la Certificación RETIE, razón por la cual, el contratista debe entregar dicha certificación

5) Que, mediante oficio de fecha 29 de febrero el contratista refiere "*El día 17 de febrero de 2024, se realizó visita de la entidad encargada del proceso de certificación RETIE del proyecto, que de acuerdo con la visita realizada se entregaron observaciones las cuales se verificarán en una segunda visita que se realizara en 30 días contados a partir de la fecha de la primera visita; según lo estipulado en el comunicado emitido por Certificaciones Surcolombia. Por esta razón se hace solicitud de prórroga, puesto que, dentro del objeto contractual se estableció ejecutar el proyecto bajo los lineamientos de la norma NTC 2050 según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.*"

6) Que la supervisión, una vez, recibida la solicitud por el contratista, considera viable la prórroga por 25 dias calendario, solicitando a rectoría la modificación del contrato referenciando lo siguiente: "*es pertinente se realice lo solicitado por el contratista, ya que existen condiciones de carácter técnico que requieren se adelanten y/o ejecuten para lograr el cumplimiento del objeto contractual, además de encontrarse vigente el contrato y dentro de los parámetros de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015 y demás normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención. Con la adición la fecha de terminación del contrato será el 25 de marzo del 2024*."

7) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

8) Que verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del Contratista.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Asimismo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016[2] *, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estata*l."[3]

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos reglamentarios es procedente celebrar la presente Modificación al Contrato en mención, cuyo tenor quedará de la siguiente manera:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA 3 de la Minuta del contrato como también el numeral 1 en Plataforma Secop II, respecto al plazo de ejecución, el cual, quedará de la siguiente manera:

"*CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Parágrafo 1°. Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual*."

NOTA: En el numeral 1 del contrato en el Secop II, se modificará el plazo hasta el día 26 de marzo de 2024.

LAUSULA SEGUNDA. - GARANTIAS: En virtud de lo expuesto en la normatividad vigente, el CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora, los términos de la modificación y una vez expedida deberá cargarlas en el numeral 2 del contrato e informar al área de contratación para la aprobación.

CLAUSULA TERCERA –. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato electrónico No. 285-2023, y disposiciones no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CLAUSULA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA – PUBLICACIÓN En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOPII que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Para constancia se firma, en Mocoa (P) a los un (01) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO RECTOR	PAZMIÑO GOMEZ CARLOS GERMAN, R/L DC PROJECT S.A.S

Proyectó: Maxari Melo Burbano –Apoyo Jurídico ITF Maxari Melo Burbano
Aprobó: Juan Carlos Alomia – Profesional área de Planeación